



2022-00275

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JUAN JOSE MERLANO SALAZAR  
**DEMANDADOS:** JUAN MANUEL BENAVIDES FAJARDO y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2022-00275-00.

### ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la decisión contenida en el numeral tercero del auto del 31 de agosto de 2023, en el que se negó la medida cautelar innominada consistente en que *“se ordene a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital Industrial y Portuaria de Barranquilla, la suspensión inmediata de la diligencia de entrega del inmueble fijada para el día 1 de septiembre de 2023 hasta que se determine, dentro del presente proceso, la pretensión extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 46 No 90-127 de esta ciudad identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-31057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”*.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Alega el recurrente en conclusión que se debe reponer el auto recurrido, ordenando en su lugar el statu quo sobre el inmueble ubicado en la Carrera 46 # 90-127 de esta ciudad y objeto del presente proceso, hasta tanto no se dicte sentencia dentro del mismo.

Adujo que mediante auto de fecha julio 29 de 2.022 publicado en el Estado No. 116 de agosto 1 de 2.022 el Juzgado Doce Civil del Circuito, resolvió no impartir tramite a la solicitud de restitución del inmueble que nos ocupa, que realizó como tercero poseedor, porque el despacho no tenía el Acta de la Diligencia, a pesar de haberla aportado.

Añadió que solicitó al Juzgado Doce Civil del Circuito, a fin de que realizara oficiosamente un Control de Legalidad a la Sentencia proferida el 3 de diciembre de 2.019 que resolvió, comisionar para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en comento; sin que dicho despacho se haya pronunciado la respecto.



2022-00275

## CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos del recurrente, se advierte que no tienen la vocación de variar la decisión cuestionada, pues tal y como se indicó en el auto recurrido, la medida cautelar innominada solicitada es improcedente, toda vez que el legislador contempló un trámite para las oposiciones a la entrega de bienes, consagrado en el art. 309 del C.G.P., de tal suerte, que no podía el aquí demandante obviar el mismo, solicitando en este proceso, la suspensión de la diligencia de entrega ordenada por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital Industrial y Portuaria de Barranquilla como comisionada del Juzgado 12 Civil del Circuito, alegando la calidad de poseedor del bien perseguido aquí en pertenencia, razones suficientes para no haber accedido a la medida cautelar innominada solicitada, al no advertirse la necesidad de su decreto, siendo éste un presupuesto para su ordenación de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

El hecho que en el Juzgado Doce Civil del Circuito esté pendiente de resolver una solicitud de control de legalidad respecto de la sentencia que ordenó la entrega del bien aquí pretendido, no incide en la procedencia de la medida cautelar solicitada; y tampoco es éste el escenario para cuestionar o debatir lo decidido por dicho despacho frente a la solicitud de entrega del inmueble, que afirma el recurrente, haber presentado.

Así las cosas, no encuentra el despacho mérito alguno para revocar la decisión censurada, por lo que se mantendrá incólume el numeral 3° del auto objeto de recurso, por lo que se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 321 del CGP.

Por otra parte, se entenderá sin valor y efecto la renuncia presentada por el Dr. Hernando Peña Martínez al poder a él conferido por el demandado Juan Manuel Benavides, por cuando no acompañó la comunicación enviada a su poderdante tal como lo exige el art. 74 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** No reponer el numeral **TERCERO** del auto de fecha 31 de agosto de 2023, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



2022-00275

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO contra el numeral **TERCERO** del auto fechado agosto 31 del 2023. En su oportunidad remítase el expediente digital al superior previo reparto por el TYBA.

**TERCERO:** Entiéndase sin valor y efecto la renuncia presentada por el Dr. Hernando Peña Martínez al poder a él conferido por el demandado Juan Manuel Benavides.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 15 de enero de 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f3b649921a8fc992614147da2c77cd585d81d44abf568341e875fbff847e9**

Documento generado en 12/01/2024 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>